

de la mujer y de los hijos. En principio, la concesión de la ciudadanía a los padres no se extiende a los hijos concebidos o nacidos antes de tal concesión. Por otra parte, en el caso de que se conceda expresamente tal extensión ello no implica la sumisión de esos hijos a la *patria potestas* del padre. Para que queden sometidos a ella es precisión que se conceda también expresamente. En cambio, los hijos concebidos con posterioridad a la concesión de la ciudadanía a los padres son sin más ciudadanos e hijos legítimos según el Derecho romano.

BASSANELLI, E.: "La legge di circolazione delle pertinenza".

El interesante tema de las pertinencias está tratado con acierto por Bassenelli en cuanto a alguno de los numerosos problemas que plantea. El autor afirma la distinción, negada por un sector de doctrina, entre *azienda* y conjunto de pertinencias; precisa el punto fundamental de la naturaleza y alcance de la relación de inherencia y conexión de la cosa principal y la pertinencia; consecuencias en el orden civil y, especialmente, en el hipotecario; finalmente, da solución a las hipótesis de conflicto entre los derechos a favor de tercero sobre la cosa secundaria y los adquiridos sobre el mismo bien después que ha quedado constituida la relación de pertinencia y en razón de ésta.

Javier ALONSO MARTIN  
*Doctor por Bolonia*  
*Prof. Adjunto de Derecho civil.*

VAZQUEZ RICART, José: "El profesionalismo en el fútbol (Los jugadores y la Ley)". Prólogo de D. Antonio Hernández Gil. Madrid, 1951; 55 págs.

Se trata de investigar si los jugadores de balompié, los futbolistas, pueden tener y tienen en nuestro actual ordenamiento jurídico la consideración de trabajadores, empleados o asalariados, con las consecuencias inherentes a la relación jurídica derivadas del contrato de trabajo o, al menos, les son aplicables las normas reguladoras del mandato o del arrendamiento de servicios o de obra. El estudio toma como punto de partida el modelo de contrato oficial para el fichaje de un jugador, modelo redactado e impuesto por la Real Federación Española de Fútbol.

El autor distingue entre el jugador aficionado y el jugador profesional, y afirma que el fútbol practicado por equipo de profesionales no es un deporte, sino un trabajo. Y dado que el trabajo del jugador profesional se realiza normalmente por cuenta ajena, se propone averiguar si la prestación del mismo cae dentro del ámbito del arrendamiento de servicios, del mandato, de la representación o del contrato de trabajo. Sucesivamente va eliminando la aplicabilidad de estas figuras jurídicas para llegar a la conclusión de que la relación que liga al futbolista profesional